

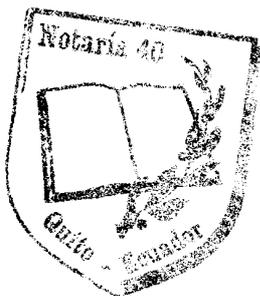
CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
"LATINROOTS TRAVEL COMPANY S.A."
CAPITAL AUTORIZADO US\$ 1.600,00
CAPITAL SUSCRITO US\$ 800,00
(DÍ, COPIAS)

m.n.

latinroots

Escritura No. 1401

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOS (02) de JUNIO del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: los señores **Felipe Adrián de la Torre Espinosa**, casado; y, **María Fernanda Pareja Villacís**, soltera, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** :- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente de constitución de una compañía anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Felipe Adrián de la Torre Espinosa, y, María Fernanda Pareja Villacís. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la segunda, domiciliados en la ciudad de Quito, de ocupación empresarios,



mayores de edad y comparecen por sus propios y personales derechos.

SEGUNDA: VOLUNTAD.- Las comparecientes expresamente manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano y al Estatuto constante en la cláusula siguiente.-

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA "LATINROOTS TRAVEL COMPANY S.A."-TITULO PRIMERO .-

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía es "LATINROOTS TRAVEL COMPANY S.A.-

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin embargo la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el exterior.-

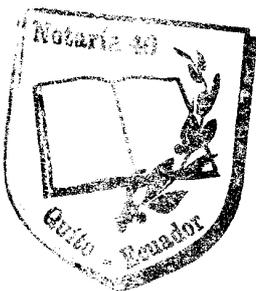
ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de la compañía es la explotación de establecimientos o emprendimientos turísticos como agencias de viajes, mayoristas, operadoras, internacionales o duales, así como el diseño, planificación, instalación, arrendamiento, concesión, franquicia, operación, explotación y administración de todo tipo de establecimientos de turismo sean estos de alojamiento en cualquiera de sus modalidades, alimentos y bebidas, restaurantes, cafeterías, grilles, fuentes de soda y similares. Podrá dedicarse también a todas las actividades relacionadas con organizar eventos, congresos, seminarios, convenciones, ferias, banquetes y cualesquier tipo de actos en que se exhiban, negocien, comercialicen y se transen productos, bienes o servicios relacionados con varias actividades. Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas. Podrá adquirir acciones, participaciones, cuotas sociales, derechos y alícuotas de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

011302



cualquier clase de compañías, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, corporaciones, clubes y entidades con o sin personalidad jurídica, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, con o sin ánimo de lucro, pudiendo para el efecto intervenir en la fundación, formación, incorporación, aumento de capital, ingreso de miembros y otros actos societarios o sociales de esas entidades. Puede además realizar la explotación, prestación de servicios, asesoría, representación, programación, ejecución, operación y arrendamiento de establecimientos de comercio al por mayor y menor de aparatos, suministros, accesorios, repuestos, partes, piezas, equipos, mercaderías, materias primas, semielaboradas, bienes e insumos para establecimientos turísticos de toda índole, de alimentos y bebidas, de alojamiento, así como a la prestación de servicios conexos. Podrá también dedicarse a la compra, venta, arrendamiento, administración y explotación de bienes inmuebles; y, se dedicará a prestar servicios de asesoría, soporte, administración, explotación, en los campos turístico, hotelero, de restauración, administrativo, contable, y operativo a toda clase de empresas y personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro. Podrá administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro; hacer estudios, investigaciones y labores de mercadeo, promoción y de comercialización interna y externa, realizar estudios de planificación, mercadeo, operativos y de toda índole para proyectos empresariales de todo tipo. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes, incluyendo las actividades de importación y exportación. La Compañía no realizará en calidad de arrendador las actividades de arrendamiento mercantil o leasing, ni cualquiera de las actividades propias de las instituciones del sistema financiero. Podrá participar en contratos de arrendamiento mercantil o



similares como arrendatario o beneficiario.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de cien años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de Constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley.- **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-**

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.600,00)**. El Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE (US\$ 800,00)** dividido en **OCHOCIENTOS (800)** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** de valor cada una. La Compañía emitirá acciones preferidas, obligaciones y partes beneficiarias, cuando lo decida la Junta General, en los términos y con las ventajas que decida.- **ARTÍCULO SEXTO: TÍTULOS.-** Las acciones, obligaciones y partes beneficiarias estarán contenidas en Títulos firmados por el Gerente General y el Presidente y contendrán las declaraciones prescritas en la Ley. Podrán emitirse Títulos que contengan una o más acciones, obligaciones o partes beneficiarias.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan a consecuencia del aumento, en proporción a su capital pagado.- **ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante Poder otorgado legalmente ante Notario o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente o al Gerente General

6 0 3

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



de la Compañía. Si el accionista es una persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un Apoderado. Cada accionista podrá hacerse representar en cada Junta de Accionistas por solo un mandatario, cualquiera que sea el número de sus acciones. El mandatario del propietario de varias acciones no podrá votar en representación de ese accionista, en distinto sentido sino de manera uniforme por todas las acciones que representa de su mandante; sin embargo, la persona que es mandatario de varios accionistas, puede votar en representación de sus mandantes, en sentido diferente según las instrucciones que haya recibido de cada uno de ellos.- **TITULO**

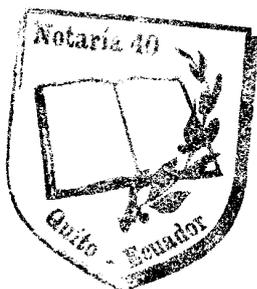
TERCERO .- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto concurren a integrarla. Será convocada por el Presidente, por su propia iniciativa, o por pedido escrito de los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la Compañía. La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la Asamblea, indicándose la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTAS ORDINARIAS Y

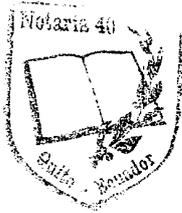
EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hayan sido expresamente convocados. Toda resolución sobre un objeto no expresado en



la Convocatoria será nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y a falta de este por la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, a ésta le corresponde: **A.** Nombrar y Remover al Presidente, Gerente General y Comisario y fijar sus remuneraciones; **B.** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los Informes que le presentaren los administradores y el Comisario, acerca de los negocios sociales y dictar la Resolución correspondiente; **C.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **D.** Resolver acerca de la emisión de acciones preferidas, de partes beneficiarias y obligaciones; **E.** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **F.** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; y, **G.** Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA Y QUORUM.-** La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito. El quórum necesario para instalación de la Junta General se cumplirá con la

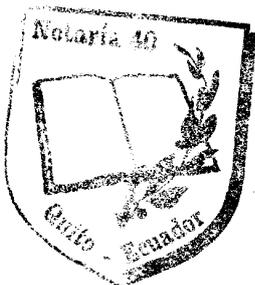
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

4



presencia, personalmente o representados, en primera convocatoria de los accionistas propietarios de la mitad más una de las acciones pagadas de la Compañía y en segunda convocatoria del número de accionistas presentes; y, las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de al menos la mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** De acuerdo en lo previsto en la Ley de Compañías, si se encuentran presentes, personalmente o representados, accionistas propietarios de la totalidad de las acciones pagadas, y siempre que acepten por unanimidad los asuntos a tratarse y constituirse en Asamblea, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y conformada y podrá por lo tanto adoptar acuerdos y resoluciones válidos, para todos los asuntos acordados. Las Actas de estas Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LIBROS DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las Sesiones, se hará constar por medio de Actas móviles, foliadas con numeración continua; y, rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y pueden ser o no accionista de la Compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: **A.** Presidir la Sesiones de la Junta General de Accionistas; **B.** Velar por la observación y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **C.** Otorgar conjuntamente con el Gerente General Poderes Especiales y Generales; y, **D.** Las demás atribuciones y deberes que por Ley le confieren estos Estatutos y la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL DE LA**

7

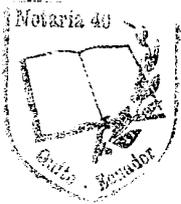


COMPAÑÍA.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de tres (3) años y puede ser indefinidamente reelegido. Puede ser o no ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: **A.** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía y por ello se preocupará que las actividades de la Empresa se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General; **B.** Será el administrador de la Sociedad con todas las atribuciones que le confieren la Ley, el presente Estatuto y la Ley de Compañías; **C.** Proponer a la Junta General de Accionistas las reformas del Estatuto que crean convenientes **D.** Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder y aceptar créditos y ordenar pagos; **E.** Determinar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; **F.** Otorgar conjuntamente con el Presidente Poderes Generales o Especiales; y, **G.** Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.-

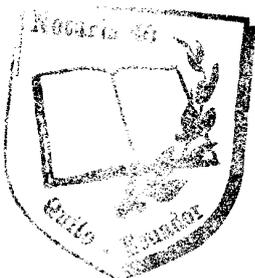
ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente. En caso de ausencia o falta definitiva de cualquiera de los dos funcionarios, se designará un nuevo dignatario para el cargo vacante.-

TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los que pueden ser o no accionistas de la Compañía, por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El cargo de Comisario lo ejercerá una persona



natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de Auditoría y control de contabilidad. Al Comisario le corresponde el estudio económico y financiero de la Empresa para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley; y, presentará a la Junta General de Accionistas un Informe sobre el cual deberá pronunciarse.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía culmina el treinta y uno de diciembre de cada año. De cada ejercicio económico el Gerente General presentará un Informe y un Balance completo con todos sus anexos a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El Balance contendrá no sólo la relación numérica de la situación económica de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes su contabilidad, la que ha de ser llevada conforme a la dispuesto por la Ley de Compañías, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas dictadas por la administración pública pertinente.- **TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía segregadas en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos y reservas especiales, en los porcentajes o valores que juzgue convenientes.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez que haya aprobado el Balance del ejercicio económico y después de practicadas las segregaciones para la formación de la Reserva Legal y las Reservas Especiales, si las hubiere, la Junta General de Accionistas decidirá el destino de las utilidades, pudiendo ser distribuidas, en proporción a las acciones pagadas por cada



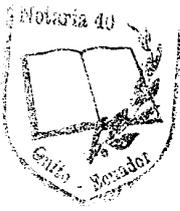
accionista.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS DIVIDENDOS.-** El Gerente General de la Compañía pagará los dividendos a la orden de los accionistas que consten inscritos en los Libros de la Empresa. Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- **TITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías; sin embargo, podrá disolverse anticipadamente por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:- LIQUIDACIÓN.-** La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes. Actuará como Liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de la mayoría de accionistas, en cuyo caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- **CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES:- PRIMERA.-** Los comparecientes declaran que al constituir esta Compañía no se reservan en su provecho, corretaje, beneficio o preferencia alguna; **SEGUNDA:** Que los accionistas pagan el capital suscrito en numerario de la siguiente manera: - -----

<u>ACCIONISTA</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u>	<u>CAPITAL POR PAGAR</u>	<u>NÚMERO DE ACCIONES</u>	<u>PORCEN TAJE</u>
Felipe de la Torre	720	360	360	720	90%
M. Fernanda Pareja	80	40	40	80	10%
TOTAL	800	400	400	800	

CLAUSULA QUINTA: Se autoriza a los Doctores Fabián Andrade Narváez, Pablo Sarzosa Játiva y Ramiro Montalvo Hidalgo para que,

0 0 6

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARÍA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



conjunta o individualmente, realicen todos los trámites legales necesarios para la perfección de este instrumento y para obtener las aprobaciones, existencia y registros públicos pertinentes de la Sociedad; y, para que convoquen a la primera reunión de Accionistas de la Compañía que designará los administradores. Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. - HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Fabián Andrade Narváez, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número mil quinientos noventa y uno (1591). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

f) Sr. Felipe Adrián de la Torre Espinosa
c.c. 170421690-0

f) Srta. María Fernanda Pareja Villacís
c.c. 171502395-6



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7091100
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARRIDO VILLAVICENCIO VERONICA DE LAS MERCEDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2006 4:17:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LATINROOTS TRAVEL COMPANY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

No. 38820

Fecha: 22 de mayo del 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

FELIPE DE LA TORRE	360,00
M. FERNANDA PAREJA	40,00

TOTAL 400,00

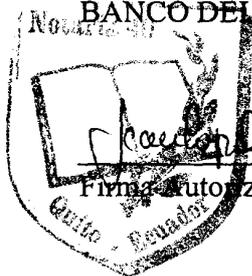
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

LATINROOTS TRAVEL COMPANY S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDITO



CEDULA DE CIUDADANIA No. 170421690-0

DE LA TORRE ESPINOSA FELIPE ADRIAN

FICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

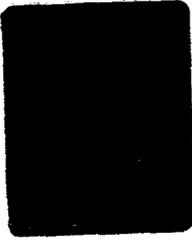
25 OCTUBRE 1963

REG. CIVIL 01A-1 0217 12314 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1963

FOTIA DEL CEDULAN



ECUATORIANA*****

V432304444

CASADO

EVANGELINA BEATRIZ GOMEZ D

SECUNDARIA

EMPRESARIO

CARLOS DE LA TORRE

NCEMI ESPINOSA

QUITO

17/04/2006

17/04/2018

REN 1794767

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171502395-6

PAREJA VILLACIS MARIA FERNANDA

14 FEBRERO 1.979

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO CA A 109 02618

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 79



Maria Fernanda Villacis

ECUATORIANA***** E444372242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

FERNANDO RIGOBERTO PAREJA

ROSA ISABEL VILLACIS

QUITO 19705/98

19/05/2010

1187481

FRAMA DE LA AUTORIZACION

0 0 18



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

58 - 0298 NUMERO 1715023958 CEDULA

PAREJA VILLACIS MARIA FERNANDA APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

COTACOLLAO PARROQUIA

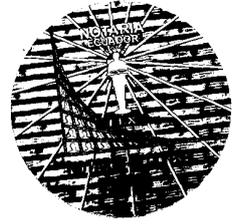
RESIDENTE DE LA JUNTA

Votada en

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a dos de junio del año dos mil seis.

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

[Handwritten signature]



ZÓN: Mediante resolución número 06.Q.IJ. 2079, de fecha 14 de junio de dos mil seis, dictada por el doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve aprobar la constitución de la compañía LATINROOTS TRAVEL COMPANY S.A.- Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, otorgada ante mí, el dos de junio de dos mil seis.- Quito, a dieciséis de junio del dos mil seis.-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

06-07-10



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **06.Q.IJ. DOS MIL SETENTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de junio del 2.006, bajo el número **1682** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**LATINROOTS TRAVEL COMPANY S. A.**", otorgada el 02 de junio del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **26505**.- Quito, a seis de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RAGS

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

02 0 11



15438

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito, 24 JUL 2006

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LATINROOTS TRAVEL COMPANY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO